

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54743-4089-001-2021-00091-00

Chinácota, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso (CGP), tramítese como incidente la nulidad elevada por el apoderado judicial de la demandada NORELLA FRANCHEZCA ARIZA ALVAREZ dentro del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía de la referencia siendo demandante ADRIANO MENDOZA VILLAMIZAR.

En consecuencia, del escrito referido désele al referido ejecutante traslado por el término de tres (3) días conforme lo establece el referido artículo 129 inciso segundo.

Fórmese cuaderno separado.

Se tiene que en el cuaderno principal por auto del 9 de diciembre de 2021, se reconoció personería al doctor JAIME ALBERTO TABARES OSSA como apoderado judicial de la ejecutada.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez



INCIDENTE DE NULIDAD - RADICADO 2021 - 00091

Jaime Alberto Tabares Ossa <jato64@hotmail.com>

Mar 18/01/2022 9:02 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos alberto Toro Muñoz <cartoro12@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD Y ANEXOS - RADICADO 2021 - 00091.pdf;

Buenas tardes

Adjunto incidente de nulidad y anexos con destino al proceso con los siguientes datos:

DESPACHO:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ADRIANO MENDOZA VILLAMIZAR
DEMANDANDO:	NORELLA FRANCHEZCA ARIZA ALVAREZ
RADICADO:	2021 - 00091
ASUNTO:	INCIDENTE DE NULIDAD

De Ustedes,

Atentamente,

JAIME ALBERTO TABARES OSSA

Apoderado parte demandada.

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA

CHINACOTA 18 ENE 2022 *psa al despacho*

EL SECRETARIO (A) *eeoe*

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ADRIANO MENDOZA VILLAMIZAR
DEMANDANDO:	NORELLA FRANCHEZCA ARIZA ALVAREZ
RADICADO:	2021 - 00091
ASUNTO:	INCIDENTE DE NULIDAD

JAIME ALBERTO TABARES OSSA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 70.561.363 y con la T.P. Nro. 144.524 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar incidente nulidad de conformidad con el artículo 133 numeral 8 del C.G.P., adicionalmente por la violación directa del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia (Debido Proceso), en contra del proceso que se tramita en contra de mi prohiada en su despacho bajo el radicado Nro. 2021 - 00091 conforme los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: Fue presentada demanda ejecutiva por parte del señor **ADRIANO MENDOZA VILLAMIZAR** en contra de la señora **NORELLA FRANCHEZCA ARIZA ALVAREZ**, la que correspondió en conocimiento al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER**, bajo el radicado 2021 - 00091.

SEGUNDO: Mediante proveído del 20 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago por parte del despacho a favor del señor **ADRIANO MENDOZA VILLAMIZAR** y en contra de la señora **NORELLA FRANCHEZCA ARIZA ALVAREZ**, ordenándose igualmente la notificación personal de la señora **ARIZA ALVAREZ** de conformidad con lo indicado en el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Posteriormente mediante auto fechado 13 de octubre de 2021, el despacho requiere a la parte demandante para que realice la notificación personal de la demanda señora **NORELLA FRANCHEZCA ARIZA ALVAREZ**, so pena de desistimiento tácito del proceso.

CUARTO: El día 2 de noviembre de 2021, a la dirección física de mi mandante, Carrera 4 Urbanización el Lago lote 58 de Chinácota, se allega por parte del apoderado de la parte demandante comunicación denominada "**NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 04.06.2020**", mediante la cual supuestamente se notifica el auto que libra mandamiento de pago en contra de la señora **ARIZA ALVAREZ**, allegándose igualmente copia del cuerpo de la demanda y sus anexos, siendo necesario señalar por nosotros que dicha notificación supuestamente practicada en cumplimiento del citado decreto 806 de 2020 es totalmente inválida, toda vez que la misma debió realizarse a la dirección electrónica de mi mandante como claramente se establece en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, toda vez que una vez revisado el libelo demandatorio, se puede verificar y evidenciar que la única dirección conocida para notificación de mi mandante es su dirección física, la cual es la Carrera 4 Urbanización el Lago lote 58 de Chinácota, por lo que la modalidad de notificación que debió aplicarse para el presente caso es la señalada en el artículo 291 y 292 del Código general del proceso, lo que no se hizo, no pudiendo ser de recibo la errada forma de notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020 empleada por la parte activa, la que equivocadamente fue aceptada por parte del despacho, pues se desconocía por el apoderado de la parte demandante el correo electrónico de la demandada para dar aplicación a lo normado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: De igual manera, mi mandante al percatarse del proceso que se adelanta en su contra, procedió a conferir poder al togado que presenta el incidente de nulidad, siendo enviado dicho poder al despacho mediante mensaje de datos por parte de la señora **ARIZA ALVAREZ**

3

el día 9 de noviembre de 2021 a las 11:59 p.m., quedando por tanto notificada por conducta concluyente el día 10 de noviembre de 2021, toda vez que el poder conferido fue enviado al buzón oficial del despacho por fuera del horario judicial, comenzando entonces a correr los términos de ley para interponer recursos en contra del auto mediante el cual se libra mandamiento en contra de mi prohilada y para presentar excepciones de mérito, a partir del día 11 de julio de 2021, venciendo entonces el termino para interponer recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago, el día martes 16 de noviembre de 2021, y para interponer excepciones de mérito el día jueves 25 de noviembre de 2021.

SEXTO: Establecido lo anterior, este apoderado presento recurso de reposición al mandamiento de pago proferido dentro del precitado proceso, el día 16 de noviembre de 2021 y presento contestación a la demanda manifestándonos frente a hechos y pretensiones y deprecando excepciones de mérito, el día 24 de noviembre de 2021, es decir, en tiempo y dentro de los términos legales establecidos para tal fin, por lo que no pueden ser de recibo los argumentos dados por el despacho en auto fechado 9 de diciembre de 2021, en el cual aduce que tanto el recurso de reposición y contestación a la demanda se hicieron de manera extemporánea, asumiendo que la notificación practicada por parte del apoderado de la parte demandante en supuesto cumplimiento de los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 se había realizado en debida forma, toda vez que para la práctica de la misma procede única y exclusivamente cuando se conoce la dirección electrónica de la persona a notificar, que para este caso se evidencia que no es así, toda vez que en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio solo aparece consignada la dirección física de mi mandante, por lo que al contrario de la notificación establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se debió acudir entonces a la práctica de la notificación personal establecida en el código general del proceso, primero intentando la notificación personal del auto a notificar, establecida en el artículo 291 del C.G.P., enviando primero una citación para la práctica de la diligencia de la notificación personal, informando los términos de ley a la parte demandada para acudir al despacho para notificarse personalmente de dicha providencia, y en caso de encontrarse vencidos tales términos y la persona a notificar no acudir al despacho, debe el interesado en la notificación acudir a la notificación por aviso establecida en el artículo 292 del C.G.P., e incluso de no ser posible, para abundar en garantías procesales de la parte pasiva, solicitar al despacho el emplazamiento de la parte demandada para en llegado caso ser nombrado un curador ad litem que represente sus intereses, y ninguna de estas actuaciones fueron realizadas dentro del presente proceso, por lo que ser aceptada por parte del despacho la forma de notificación empleada por parte de la parte demandante, y más aún, argumentar el despacho que los medios de defensa presentados por la parte demandada, quien quedo notificado por conducta concluyente el día 10 de noviembre de 2021, son extemporáneas, atenta de forma directa y viola a todas luces el debido proceso y derecho de defensa establecido en el artículo 29 de la constitución política de Colombia.

SÉPTIMO: El proceso adolece de nulidad y es violatorio de todas las garantías procesales y constitucionales de mi mandante, de conformidad con los argumentos antes señalados, toda vez que el despacho debió subsanar la nulidad que se presentó o de lo contrario tener por notificada por conducta concluyente a mi mandante y darle tramite al recurso de reposición y a la contestación de la demanda presentados por parte de este apoderado.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos y procurando el respeto de las garantías de orden procesal y derechos fundamentales, le solicito declarar las siguientes:

PRIMERA: Decrétese la nulidad del proceso de la referencia de conformidad con el artículo 133 numeral 8 del C.G.P., toda vez que se han incurrido en faltas que atentan contra el debido proceso (artículos 29 de la C.N), debiéndose retrotraer las actuaciones hasta el momento del auto que libra mandamiento de pago en contra de mi prohilada, debiendo ser notificado el citado auto en legal forma o en caso contrario darle tramite al recurso de reposición y a la contestación de la demanda presentadas por este apoderado dentro de los tiempos establecidos por la ley de conformidad con los argumentos esbozados en el acápite de hechos del presente escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

Decreto 806 de 2020; Artículo 133 numeral 8, Artículo 291 y 292 del C.G.P; Artículo 29 C.N

PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

1. Pantallazo del envío del poder realizado al buzón judicial del despacho por parte de la señora **NORELLA FRANCHEZCA ARIZA ALVAREZ**
2. Pantallazos del envío del recurso de reposición y contestación de la demanda enviados por parte de este apoderado al buzón judicial del despacho.
3. Notificación realizada por parte del apoderado de la parte demandante.
4. Cuerpo de la demanda en donde se evidencia en el acápite de notificaciones que no se conoce el correo electrónico de la señora **NORELLA FRANCHEZCA ARIZA ALVAREZ**.

ANEXOS

1. Lo advertido como prueba documental

COMPETENCIA

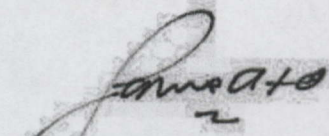
Es usted señor JUEZ el competente para conocer del presente incidente de nulidad por estar conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

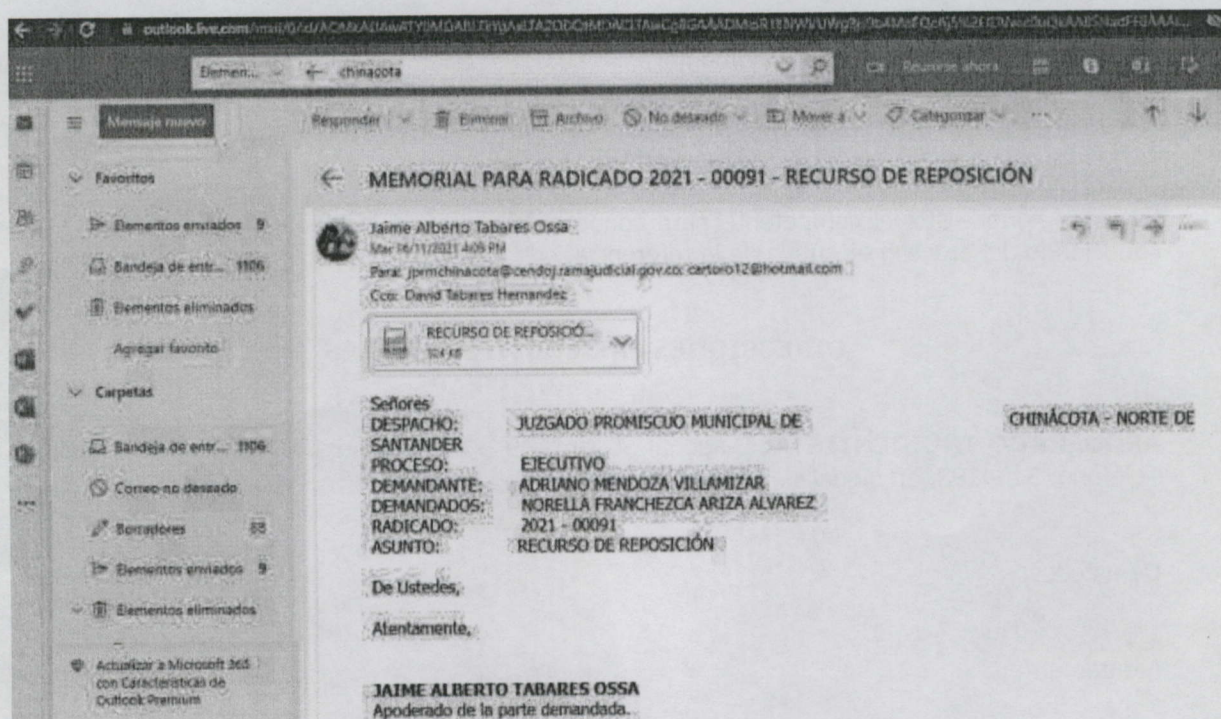
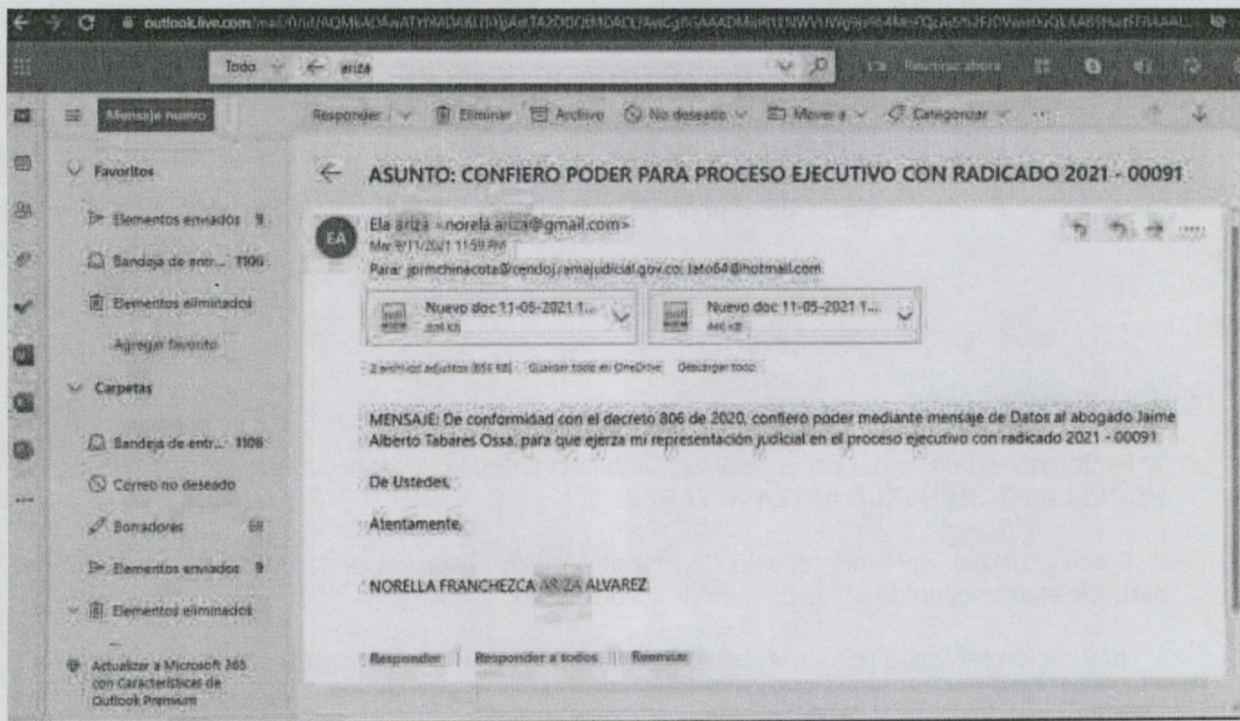
APODERADO INCIDENTISTA: Diagonal 50 Nro. 49 – 84. Oficina 1202 A. Edificio Colpatria. Teléfono: 5134198, en Medellín. E-mail: jato64@hotmail.com

De ustedes,

Atentamente,



JAIME ALBERTO TABARES OSSA
T.P. Nro. 144.524 del C. S. de la J.
C.C. Nro. 70.561.363
Correo: jato64@hotmail.com



...

chínacota

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | Categorizar | ...

Favoritos

Elementos enviados 9

Bandeja de entr... 1106

Elementos eliminados

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entr... 1106

Correo no deseado

Borradores 68

Elementos enviados 9

Elementos eliminados

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

←

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO CON RADICADO 2021- 00091

Jaime Alberto Tabares Ossa

Mié 24/11/2021 1:32 PM

Para: jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co; carlos alberto Toro Muñoz

Cco: David Tabares Hernandez

pdf

CONTESTACIÓN DEMAN...

587 KB

pdf

ANEXOS.pdf

553 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Buenas tardes.

Adjunto contestación de demanda y anexos con destino al proceso con los siguientes datos:

DESPACHO:

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

RADICADO:

ASUNTO:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO

ADRIANO MENDOZA VILLAMIZAR

NORELLA FRANCHEZCA ARIZA ALVAREZ

2021 - 00091

CONTESTACIÓN DEMANDA

De Ustedes,

Atentamente,



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINÁCOTA
Carrera 4 No. 2-62 centro. Piso 1.
iprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 04.06.2020

21 de Octubre del 2021
Fecha de Envío

Señora
NORELLA FRANCHEZCA ARIZA ALVAREZ
Correo de Notificación: Carrera 4 Urbanización el Lago lote 58, de
Chinácota

Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Número de Radicación: 2021-00091

Fecha de Providencia (s): 21 de abril del 2021

MANDANTE: **ADRIANO MENDOZA VILLAMIZAR**
MANDADO: **NORELLA FRANCHEZCA ARIZA ALVAREZ**

Por medio de la presente, se le informa que en uso de su derecho de defensa le hago entrega de 20 folios consistente en la demanda los anexos y el auto admisorio de la demanda para que le de contestación a la misma y ejerza su derecho de defensa, para ello puede contestar y/o comunicarse con el Juzgado al siguiente correo: iprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior en cumplimiento del decreto 806 de 2020.

Podrá escribirle y comunicarse con el juzgado en el horario de atención de lunes a viernes de 7 de la mañana hasta las 3 de la tarde, o puede comunicarse al teléfono fijo 5864100

La omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Atentamente

CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ

CC. 17.654.793 de Florencia

TP. 188943 del Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE CHINÁCOTA

Carrera 4 No. 2-62 centro. Piso 1.

jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN - DECRETO 806 DE 04.06.2020

21 de Octubre del 2021

Fecha de Envío

Señora

NORELLA FRANCHEZCA ARIZA ALVAREZ

Correo de Notificación: Carrera 4 Urbanización el Lago lote 58, de Chinácota

Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Número de Radicación: 2021-00091

Fecha de Providencia (s): 21 de abril del 2021

DEMANDANTE: **ADRIANO MENDOZA VILLAMIZAR**

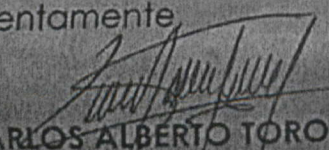
DEMANDADO: **NORELLA FRANCHEZCA ARIZA ALVAREZ**

Por medio de la presente, se le informa que en uso de su derecho de defensa le hago entrega de 20 folios consistente en la demanda los anexos y el auto admisorio de la demanda para que le de contestación a la misma y ejerza su derecho de defensa, para ello puede contestar y/o comunicarse con el Juzgado al siguiente correo: jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior en cumplimiento del decreto 806 de 2020.

Podrá escribirle y comunicarse con el juzgado en el horario de atención de lunes a viernes de 7 de la mañana hasta las 3 de la tarde, o puede comunicarse al teléfono fijo 5864100

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Atentamente


CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ

CC. 17.654.793 de Florencia

TP. 188943 del Consejo Superior de la Judicatura.



Carlos Alberto Toro Muñoz
Abogado
Calle 31 No. 4-111 San Miguel
Teléfono 321-2519785
Cartoro12@hotmail.com

Doctora

YOLANDA NEIRA ANGARITA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINÁCOTA

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR CUANTÍA contra la señora NORELLA FRANCHEZCA ARIZA ALVAREZ como persona natural.

señora juez,

CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17. 654.793 de Florencia, residente en el municipio de Chinácota, *abogado titulado* con tarjeta profesional No. 188943 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **ADRIANO MENDOZA VILLAMIZAR** mayor de edad y vecino del municipio de Chinácota, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.226.113 de Cúcuta, conforme al poder conferido y adjunto al presente documento, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar demanda de **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR CUANTÍA** en contra de **NORELLA FRANCHEZCA ARIZA ALVAREZ** mayor de edad y vecina del municipio de Chinácota, identifica con cédula de ciudadanía No. 1.090.788.828 de Bucaramanga. Así las cosas, haciendo uso del derecho que de acción que le asiste a mi representado junto con lo establecido en el Capítulo V, artículo 422 y S.S del Código General del Proceso me dispongo a exponer los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: La señora NORELLA FRANCHEZCA ARIZA ALVAREZ, aceptó a favor de mi prohiado el señor ADRIANO MENDOZA VILLAMIZAR, una Hipoteca bajo escritura pública No. 159 del 18 de marzo de 2020 ante la Notaría Única del Circuito de Chinácota, por un valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000,00) M/C, en calidad de mutuo o préstamo de consumo y con derecho de exigir al acreedor el pago inmediato de la obligación si se constituyere en mora en el pago de los intereses por lo menos de dos meses seguidos.



Carlos Alberto Toro Muñoz
Abogado
Calle 31 No. 4-111 San Miguel
Teléfono 321-2519785
Cartoro12@hotmail.com

SEGUNDO: Para garantizar el cumplimiento de la obligación aquí consignada la señora **NORELLA FRANCHEZCA ARIZA ALVAREZ** constituyo mediante Escritura Pública No. 159 del 18 de marzo de 2020 de la Notaría Única del Círculo de Chinácota – Norte de Santander, hipoteca de primer grado sobre un lote identificado como Lote 58, ubicado en la urbanización El Lago del Municipio de Chinácota – Norte de Santander identificado con la cedula catastral número 54-172-01-00-0081-0001-801 y con matrícula inmobiliaria número 264-1093.

TERCERO: La deudora en el instrumento público señalado, se obligó a pagar intereses corrientes paraderos los dieciocho (18) de cada mes vencido, encontrándose en mora de cumplir desde el día 18 de septiembre del 2020, causándose intereses de mora desde el 18 septiembre hasta cuando se verifique su pago.

CUARTO: La señora **NORELLA FRANCHEZCA ARIZA ALVAREZ** se obligó a pagar a favor de mi mandante durante el plazo intereses a la tasa máxima legal correspondiente al uno punto cinco por ciento (1,5%) mensual sobre la suma a capital entregada a título de mutuo o préstamo de consumo.

QUINTO: La señora **NORELLA FRANCHEZCA ARIZA ALVAREZ** se obligó a pagar a favor de mi mandante intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora al doble de la tasa máxima legal mensual, incurriendo en ella a partir del día 18 de septiembre del 2020, equivallendo hasta el día 12 de abril del 2020 a la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 13.668.000.00)M/C.

SEXTO: La demandada **NORELLA FRANCHEZCA ARIZA ALVAREZ** en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, facultó al señor **ADRIANO MENDOZA VILLAMIZAR** para exigir el pago del capital y los intereses antes de la expiración del plazo mencionado si incurría en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos.

SEPTIMO: La demandada **NORELLA FRANCHEZCA ARIZA ALVAREZ** no ha pagado al señor **ADRIANO MENDOZA VILLAMIZAR** su acreedor, ni el capital, ni los intereses correspondientes desde el 18 de septiembre del 2020.



Carlos Alberto Toro Muñoz
Abogado
Calle 31 No. 4-111 San Miguel
Teléfono 321-2519785
Cartoro12@hotmail.com

OCTAVO: La señora NORELLA FRANCHEZCA ARIZA ALVAREZ es la actual poseedora inscrita y material del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

NOVENO: Los documentos que acompaño contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo de la demandada, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

DECIMO: El señor ADRIANO MENDOZA VILLAMIZAR, me ha conferido poder amplio y suficiente para iniciar las acciones legales pertinentes, y para solicitar el bien en adjudicación ya que se encuentra avaluado por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES (\$ 109.000.000.00)M/C.

DECIMO PRIMERO: Desde ya manifiesto a la señora Juez según el decreto 806 de 2020, que la hipoteca objeto del presente proceso se encuentra el poder de este apoderado en la calle 31 No. 4-111 san miguel de Chinácota.

PRETENSIONES

Comedidamente solicito a la Señora Juez, que previo el reconocimiento de la personería para actuar como apoderado de la parte demandante y cumplidos los trámites del proceso, se reconozcan las siguientes pretensiones:

1. Libre mandamiento ejecutivo a favor de **ADRIANO MENDOZA VILLAMIZAR** y en contra de **NORELLA FRANCHEZCA ARIZA ALVAREZ** por las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por la suma de cien millones de pesos colombianos (\$100.000.000.00) moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en el instrumento público y contrato celebrado entre las partes el 18 de marzo de 2020.
 - b. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital, desde el día 18 de septiembre del 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia; Que hasta el día de hoy corresponde al valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 13.668,000.00)M/C.



Carlos Alberto Toro Muñoz
Abogado
Calle 31 No. 4-111 San Miguel
Teléfono 321-2519785
Cartoro12@hotmail.com

12
5

2. Solicito desde este momento para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, según lo dispuesto por los artículos 467 y ss del C.G.P.
3. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado: Lote identificado como Lote 58, ubicado en la urbanización El Lago del Municipio de Chinácota – Norte de Santander identificado con la cedula catastral número 54-172-01-00-0081-0001-801 y con matrícula inmobiliaria número 264-1093.
Oficiése al registrador de instrumentos públicos de Chinácota con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N° 264- 1093 y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida.
4. Qué Se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

PRUEBAS

Para acreditar los hechos mencionados en la presente demanda y para sustentar lo que se pretende, me permito presentarle al Señor Juez las siguientes Pruebas Documentales:

Pruebas Documentales Aportadas:

1. Hipoteca en primer grado N° 159 a favor del señor ADRIANO MENDOZA VILLAMIZAR., la cual, desde ya manifiesto a la señora Juez, bajo la gravedad de juramento que se encuentra en poder del suscrito apoderado, hasta que la señora Juez ordene la entrega al juzgado o al demandado.
2. Paz y salvo y Avaluó predial expedido por Secretaria de Hacienda del Municipio de Chinácota, del lote identificado como Lote 58, ubicado en la urbanización El Lago del Municipio de Chinácota – Norte de Santander identificado con la cedula catastral número 54-172-01-00-0081-0001-801 y con matrícula inmobiliaria número 264-1093.
3. Certificado de Libertad y Tradición del lote identificado como Lote 58, ubicado en la urbanización El Lago del Municipio de Chinácota – Norte de Santander identificado con matrícula inmobiliaria número 264-1093.



Carlos Alberto Toro Muñoz
Abogado
Calle 31 No. 4-111 San Miguel
Teléfono 321-2519785
Cartoro12@hotmail.com

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración a la cuantía, esto es el valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS, lo que quiere decir que se trata de una suma de menor cuantía.

DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Art. 619 a 670 del Código de Comercio, y 82 y 422 y ss, siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

ANEXOS

1. Poder de representación legal a mí conferido por el demandante el señor **ADRIANO MENDOZA VILLAMIZAR** el cual me faculta para actuar en este proceso.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
3. Los referidos en el acápite de pruebas documentales aportadas.

NOTIFICACIONES

El demandante en la Av. 4 #0 -19 Barrio Chapinero del municipio de Chinácota, y a la dirección de correo electrónico adrianomendozavillamizar@yahoo.com

La parte demandada en la carrera 4 Urbanización el lago lote 58, de Chinácota.

El suscrito Apoderado en la calle 31 No- 4-111 barrio San Miguel de Chinácota, o me pueden notificar al correo electrónico cartoro12@hotmail.com.

Con todo mi comedimiento y respeto,

CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ

C.C 17.654.793 Florencia (Caquetá)

TP. 188943 del Consejo Superior de la Judicatura